

21637 *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad de un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de febrero de 1981 se autorizó el Centro extranjero «Colegio Americano de Mallorca», con domicilio en la calle Oratorio, 9 y 11, de Portals Nous (Caviá), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles de Kindergarten y Elementary School.

Por Orden de 22 de abril de 1983 se le autorizó para impartir enseñanza a alumnos-españoles en los mencionados niveles.

Habiendo sido solicitado por dicho Centro el cambio de la titularidad a favor de «The American School of Mallorca, Sociedad Anónima Laboral», al amparo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, artículo decimotercero, y a la vista del informe de la Dirección Provincial de Baleares, a través de la cual se tramitó el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cambio de titularidad solicitado a favor de «The American School of Mallorca, Sociedad Anónima Laboral», quedando los demás datos del Colegio Americano de Mallorca, según se indica en la Orden de 22 de abril de 1983.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21638 *REAL DECRETO 1912/1985, de 9 de octubre, por el que se prorroga el plazo de solicitud de beneficios del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declaraba el área de Sagunto zona de preferente localización industrial.*

El Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, prorrogó hasta el 30 de junio de 1985 el plazo para la solicitud de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

No obstante el estímulo que supuso para la inversión la calificación y consiguiente prórroga de dicha zona como preferente, y pese al importante número de puestos de trabajo creados, no se han cumplido totalmente los objetivos que se pretendieron con tal calificación, tendente a paliar los efectos negativos de la reconversión de la siderurgia integral, de gran incidencia en el municipio de Sagunto y su área de influencia.

Por ello se considera conveniente ampliar la vigencia del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre,

DISPONGO:

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 el plazo para la solicitud de beneficios en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

21639 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.767/1982, promovido por «Grupo Alconza, Sociedad Anónima», contra desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.767/1982, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo

Alconza, Sociedad Anónima», contra desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1982, sobre convenio entre el Gobierno y General Electric, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por el representante de la Administración, desestimamos y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del «Grupo Alconza, Sociedad Anónima», contra el acto denegatorio presunto del Presidente del Gobierno, a la solicitud interesada por la recurrente en su escrito de 25 de enero de 1982, sobre concesión de las mismas ventajas, subvenciones, fraccionamientos, demoras y cualesquiera otras condiciones y derechos que se hubieren otorgado a General Eléctrica Española u otra Empresa competidora del sector, por no ser contrario a derecho el acto administrativo presunto impugnado. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21640 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se incluye a «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector Fabricantes de Componentes para Vehículos Automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

«Industrias Vulca, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en San Justo Desver (Barcelona), y dedicadas a la fabricación de piezas de caucho y caucho metal, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de septiembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector Fabricante de Componentes para Vehículos Automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la misma forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión, aprobados por la Dirección General de Industrias

Siderometalúrgicas y Navales en 23 de septiembre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización, para llevar a cabo el plan de inversiones, y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21641 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.826/1983, promovido por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 13 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1982, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 5 de noviembre de 1981*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.826/1983, interpuesto por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 13 de diciembre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 5 de noviembre de 1981, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en el aspecto relativo a incluir en el fallo la desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada en la demanda, y desestimándolo en las restantes peticiones, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 13 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, pero teniendo por añadido, al principio del fallo, que se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por la parte demandada; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21642 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 144/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 144/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1980, se ha dictado el 1 de julio de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad anónima», contra la Resolución del Director General de la Energía de fecha 15 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante de fecha 21 de noviembre de 1979, que resolvía a su vez reclamación por derechos de acometida de energía eléctrica de

un edificio sito en la calle Rey Don Jaime de Muro, de Alcoy (Alicante); debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 60.186.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21643 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 235/1980, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 3 de junio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 235/1980, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de junio de 1980, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 235/1980, interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la Resolución de la Dirección General del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por RENFE, contra la Resolución de la Delegación Provincial del expresado Ministerio en esta ciudad, de fecha 6 de diciembre de 1977, sobre facturación de energía eléctrica, en cuyo proceso ha intervenido, como parte coadyuvante con la Administración General del Estado, la Entidad «Compañía Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», cuyos actos por ser ajustados a derecho confirmamos sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21644 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1981, promovido por «Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 572/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Com-